



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2020-116787--UNC-ME#ESCMB

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios -profesional independiente- sin Relación de Empleo Público, a celebrar con la Sra. EDNA MARISEL SEGOVIA DNI 16.349.677, para brindar sus servicios de asesoría integral para estudiantes padre, docentes, nodocentes y directivos en cuestiones de la niñez y adolescencia en la ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO; y

CONSIDERANDO:

Lo manifestado en el Orden 9 por la citada Dependencia, en el Orden 18 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos según DDAJ-2020-67247-E-UNC-DGAJ#SG y en el orden 26 por la Secretaría de Asuntos Académicos;

Que el acto se encuadra en la Ordenanza HCS Nro. 05/12;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios - profesional independiente- sin Relación de Empleo Público, de que se trata, obrante en el orden 10, que se incorpora a la presente, a celebrar con la Sra. EDNA MARISEL SEGOVIA DNI 16.349.677, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 28 de febrero de 2021, con la remuneración que se detalla en la cláusula sexta del contrato en cuestión, la que será imputada según la planilla confeccionada por la Dependencia de origen en el orden 9, que forma parte de la presente, y autorizar a la Sra. Directora de la ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO de la Universidad Nacional de Córdoba, a suscribir el contrato en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido según se detalla en el orden 9 – nota 1.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado con la Sra. EDNA MARISEL SEGOVIA DNI 16.349.677 entre el 1º de marzo de 2020 y el día de ayer, y disponer su pago en concepto de legítimo

abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el art. anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela de origen.

rn